

TOLOSA

Edicto

Don Eduardo Santamaría Abarzuza, Oficial en funciones, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Tolosa (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio:

Doña Aránzazu Menéndez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Tolosa (Gipuzkoa),

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio de faltas número 16/00 ha recaído sentencia, del tenor literal siguiente:

«Sentencia número.—En Tolosa, a 16 de febrero de 2000.

Vistos por mí, Isabel Urbano Mateos, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tolosa, los presentes autos de juicio de faltas número 16/00, figurando como partes, Alexandre Rvatchev y Gueorgui Koutsoubin, con la intervención del Ministerio Fiscal en virtud de las facultades que me han sido legalmente otorgadas, dicto la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que el presente juicio de faltas se incoó en virtud de atestado remitido por la Ertzaintza en el que se denuncia la falta de desobediencia a los agentes de la autoridad por parte de Gueorgui Koutsoubin y de agresión entre mutua entre los dos ciudadanos rusos el pasado día 16 de enero de 2000. Siendo los hechos denunciados constitutivos de una presunta falta de desobediencia a agentes de la autoridad y de agresión, se convocó a las partes para la celebración del correspondiente acto de juicio, que tuvo lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 16 de febrero de 2000.

Segundo.—Iniciado el acto del juicio para el que se convocó a las partes, al que no acudieron los denunciados, practicada la prueba que propuesta se estimó pertinente por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena de Gueorgui Koutsoubin como autor de una falta prevista y tipificada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas.

Hechos probados

Único.—El día 16 de enero de 2000, sobre las veintidós cuarenta y tres horas, agentes de la Ertzaintza tras ser requeridos, se trasladan a la localidad de Berrobi y observan a dos personas, una de ellas con la cara ensangrentada. Las dos personas, al parecer se habían agredido mutuamente. Solicitada una ambulancia para la asistencia de los lesionados, y mostrarse uno de ellos, Gueorgui Koutsoubin, de forma agresiva con el personal asistente, el agente, número profesional 5.580, se acerca a la ambulancia,

pegándole éste dos patadas y abalanzándose sobre él, teniendo que ser reducido por el agente.

Gueorgui Koutsoubin se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 634 del Código Penal, conclusión que se deriva del propio desarrollo de los hechos narrados en el acto del juicio oral, hechos que conforman el tipo penal, suficientes para desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

Segundo.—Que de la falta descrita en el fundamento anterior es responsable en concepto de autor, Gueorgui Koutsoubin (artículo 28.1 del Código Penal), sin que concorra ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal. Procede imponer la pena de multa de veinte días, atendiendo a las circunstancias de los hechos, cuantificándose cada día-multa en los niveles mínimos previstos en el artículo 50.4 del Código Penal, fijándose la cantidad de 1.000 pesetas por cada día-multa, estableciéndose la responsabilidad personal subsidiaria que recoge el artículo 53 del Código Penal para el caso de impago de la multa.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede imponer las costas, si las hubiere, al condenado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Se condena a Gueorgui Koutsoubin como autor de una falta de desobediencia a la autoridad prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de multa de veinte días, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, estableciéndose la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Todo ello con imposición de las costas, si las hubiere, al condenado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Concuerdan bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extendiendo y firmo el presente testimonio en Tolosa (Gipuzkoa) a 13 de febrero de 2000.—La Secretaria judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Tolosa (Gipuzkoa) a 13 de febrero de 2000.—El Secretario.—12.700.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a sumario 11/06/01, seguido por un presunto de delito de insulto a superior, a don David Blanco Vicente, de veintidós años de edad, hijo de José Luis y de María Carmen, con documento nacional de identidad número 50.978.501, se hace saber, que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Tribunal Militar Territorial Primero, ubicado en el paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión a disposición de este Tribunal Militar.

Madrid, 4 de abril de 2002.—El Secretario Relator.—12.684.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a diligencias previas 12/95/01, seguido por un presunto delito de abandono de destino, a Julián Bueno García, de veinte años de edad, hijo de Julián y de Raquel, con documento nacional de identidad número 2.665.729, se hace saber, que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Tribunal Militar Territorial Primero, ubicado en el paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión, a disposición de este Tribunal Militar.

Madrid, 4 de abril de 2002.—El Secretario Relator.—12.689.